



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (Cdn01) - 680013103004-2019-00116-00

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

1. CONTESTACION DE LA DEMANDA

Para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que la parte demandada presentó contestación en tiempo (PDF 2), proponiendo excepciones de mérito.

De conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, artículo 9, para prescindir del traslado por parte del Juzgado, cuando sea remitido directamente por la parte, conforme se indicó en la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional, el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este caso no contamos con acuse de recibo, pero dentro del término presentó pronunciamiento, con lo que queda constatado que, si recibió el traslado correspondiente, quedando así surtida la orden del artículo 443 numeral 1 del CGP.

2. CITACION AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN, Y JUZGAMIENTO

De conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día 02 de junio de 2021, a la hora de las 9:15 am, a la diligencia inicial y de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma citada concordante con el artículo 443 numeral 2 del CGP, en la que se practicaran entre otras:

- Conciliación.
- Interrogatorios.
- Fijación de hechos, del litigio y control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas
- Alegaciones y sentencia.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA SA (FL.287-288)

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental, las aportadas como anexos de la demanda y que obran en los folios 3 al 250, 267 a 274.

TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial de: DIEGO PLATA, LISSET MELISA BAYTER GIL (quienes pueden ser notificados en el correo electrónico: d.financiero@clinicachicamocha.com y/o en la carrera 28 No 40.30 de Bucaramanga)



Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al extremo demandado para que se sirva responder el interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

3.2 PARTE DEMANDADA: AXA COLPATRIA SEGUROS SA (PDF2)

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental, las aportadas como anexos de la contestación de demanda que obran en la carpeta de “ANEXOS CONTESTACION DEMANDA” del expediente digital.

TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial del: DENISSE ARIZA CARVAJAL, SANDRA MARCELA GONZALEZ MORENO, RUTH MERY BECERRA BAUTISTA, ANGELICA ROCIO SANTANA MEDINA, CRISTINA MARIA CARDONA COLORADO (todas se puede ubicar en la carrera 7 No. 24-89 piso 7, Bogotá).

Líbrese las comunicaciones del caso y déjense a disposición de la parte interesada.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se requiere a la parte demandante para que exhiba los documentos solicitados por la parte demandada en su contestación bajo el título “*EXHIBICION DE DOCUMENTOS*”. Esta prueba se decreta bajo el entendido que la parte demandante pueda tener en su poder aquellos documentos, en caso contrario, así deberá manifestárselo al Despacho.

Para efectos del correcto desarrollo de la audiencia que será virtual, de contar con ellos, debe allegar aquellos documentos en el término de cinco (5) días mediante formato digital, a efectos que los mismos sean incorporados al expediente. Lo anterior, en la medida que, por las medidas y protocolos de bioseguridad, toda la actuación debe adelantarse de forma virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante para que se sirva absolver el interrogatorio de parte que formulará la parte demandada.

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.



Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.
- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0c7808f694598768c1da0abc8aec691e18e6d3c3374875b65b9fde4853ab09

Documento generado en 06/05/2021 02:19:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**